
CÉDULA

Siendo las 23:00 horas del día 17 de diciembre de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/417/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018
SG/417/2018

**FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral”.
2. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
4. El 8 de junio de 2017, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas



5. El 24 de octubre de 2017, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, documento identificado con el alfanumérico **INE/CG478/2017**, al tenor siguiente:

"RESUELVE"

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una **fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales** y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para **solicitar el registro del convenio de coalición** correspondiente ante el OPL.

..."

(Énfasis Añadido)

6. El mismo 2 de septiembre del presente año, de conformidad con el artículo Artículos 110, fracción LXVII, 107 párrafo tercero, 174, 204 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, inició el proceso electoral ordinario local 2018-2019.
7. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
8. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.



9. Que para el día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría Relativa y representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa**,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los **asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones



previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. - De la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se desprende lo siguiente:

"Artículo 212

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos."

(Énfasis Añadido)

QUINTO. - Del mismo modo, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

"Artículo 215

Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político."

...



(Énfasis Añadido)

SEXTO.- Asimismo, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se desprende lo siguiente:

“Artículo 239

*La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el **conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.**”*

...

(Énfasis Añadido)

SÉPTIMO. El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

OCTAVO.- Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales:



"Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:
(...)

I) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de **selección de candidatos a cargos de elección popular**, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren."

(Énfasis Añadido)

NOVENO.- El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 del Estatuto Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:

- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo**



solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

(...)"

(Énfasis Añadido)

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, el 11 de diciembre de 2018, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, el de **Designación Directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de



Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**
(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

(Énfasis Añadido)

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 106. **Para los cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional"**

(Énfasis Añadido)

Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal presentes, como método correspondiente para la selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Tamaulipas, sea la **Designación Directa**.



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

DÉCIMO SEGUNDO.- Que además de la documentación respaldo de la solicitud de la Comisión Permanente Estatal, consistente en acta de la sesión, dictamen y listado de asistentes, se anexaron una serie de formatos con firmas de la militancia que de conformidad con el Comité Directivo Estatal avalan que el procedimiento de selección de candidaturas en el Estado de Tamaulipas sea la designación directa y las mismas corresponden al 50% más uno de la militancia de dicha entidad.

De este modo, el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Tamaulipas remitió formatos de nombres, acompañados de clave de elector y firmas correspondientes a la militancia que avala la decisión de la Comisión Permanente Estatal de solicitar que el método de selección de los candidatos sea la designación directa.

Ahora bien, a efecto de considerar todos los elementos remitidos por el Comité Directivo Estatal a fin de que su solicitud sea aprobada, esta autoridad se encuentra obligada a realizar un análisis de toda la información remitida, incluyendo los formatos de firmas.

Por lo que una vez verificada la actualización de la hipótesis normativa contenida en el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales, se procedió a verificar los elementos adicionales proporcionados por el Comité Directivo Estatal.

De esta forma, en principio se consideró que el 50% más uno de los militantes del Estado de Tamaulipas correspondería a dicha entidad, de conformidad con la cantidad total de militantes verificable en el padrón, conforme a lo siguiente:

MILITANTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	50% PADRÓN +1
7,073	3,537

Ahora bien, debe advertirse que, al encontrarnos ante un término perentorio para comunicar al instituto electoral estatal sobre el método de selección de candidaturas, esta autoridad realizó un cotejo



exclusivamente entre los nombres entregados y el padrón de militantes; a efecto de verificar que éstos correspondan a la militancia del Partido Acción Nacional que señala el Comité Directivo Estatal.

De tal forma que el número de los que se identificaron como militantes del Estado de Tamaulipas, cuyos nombres fueron encontrados en el padrón de militantes es el siguiente:

MILITANTES	50% PADRÓN +1	NÚMERO DE MILITANTES VERIFICADOS EN EL PADRÓN	%
7,073	3,537	3,594	50.81%

Del resultado anterior se concluye que, en el Estado de Tamaulipas, encuentran respaldo de más de la mitad de la militancia para que el método de selección de sus candidaturas sea la designación directa.

Corroborado lo anterior, esta autoridad partidista ha valorado y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección de los candidatos a cargos de Diputados Locales del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, tomando en consideración que la solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas no representa en sí misma la designación automática de las candidaturas; sino únicamente una solicitud a la cual deberá recaer la aprobación o no, del requerimiento, en virtud de que dicha actividad representa una facultad de la Comisión Permanente Nacional y no una obligación.

En ese sentido, en ejercicio de la auto determinación y auto organización de los partidos políticos, esta autoridad ha considerado que:



- 1) La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Estado de Tamaulipas se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
- 2) La solicitud de mérito fue aprobada por más unanimidad de votos de la Comisión Permanente del Consejo Estatal y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.
- 3) Más de la mitad de la militancia del Estado de Tamaulipas, en el que se solicita que el método de selección de candidaturas sea la designación directa avala, de conformidad con la información remitida por el Comité Directivo Estatal, que el método de selección de candidaturas sea la designación directa.

En ese sentido, suponiendo que el ejercicio al voto se realizará con una participación de más del cincuenta por ciento del padrón de militantes de cada uno de la entidad en cuestión, es dable tomar en cuenta, en sentido contrario, dicho porcentaje de la militancia cuando se encuentra avalando que la selección de candidaturas se realice por el método de designación, a efecto de aprobar la solicitud del método.

Finalmente, es menester señalar que anexo a las presentes Providencias se encuentra el listado de nombres de militantes que, de acuerdo a la información proporcionada por el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Tamaulipas avalan que el método de selección de candidaturas sea la designación.

No obstante, por cuestiones de protección de datos personales, esta autoridad se encuentra imposibilitada para publicar los formatos recibidos, en cualquier fuente de acceso público, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX, X, artículo 5 y artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; por



lo que el respaldo documental remitido por el Comité Directivo Estatal, se encuentra en resguardo de la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional a disposición de la militancia de Tamaulipas interesada en cualquier cotejo o verificación.

DÉCIMO TERCERO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

jl) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Con base en ello, la solicitud de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Tamaulipas resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que se el término para determinar el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas fenece el 17 de diciembre, y ese hecho trae aparejado el conjunto de actos tendientes a la selección de precandidatos, por lo que esperar la sesión



próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2018, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, con motivo del proceso electoral local 2018-2019, sea la **Designación Directa**.

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos
del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

A blue ink signature of the name "Héctor Larios Córdova" is written above the printed title "SECRETARIO GENERAL".